

Reposición al Auto 2021-00137

JAIME ANDRÉS BLETRÁN GALVIS <jabel_55@hotmail.com>

Mié 31/08/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aupard2008@yahoo.es <aupard2008@yahoo.es>; rojasgregorio184@gmail.com
<rojasgregorio184@gmail.com>

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA- ARAUCA

E. S. D.

PROCESO:EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO ROJAS PALMA

DEMANDADO:ALBEIRO VANEGAS OSORIO

RADICADO: 2021-00137

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

JAIME ANDRESBELTRÁN GALVIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.637.605 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 200.880 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 318 y 430 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición contra el auto del día veintiuno (21) de enero de 2022 conforme documento adjunto.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE CONFIRMAR RECIBIDO

Con mayor respeto,

Atentamente,



JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS

Esp. Derecho Laboral y Contratación.



Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARAUCA- ARAUCA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO ROJAS PALMA
DEMANDADO: ALBEIRO VANEGAS OSORIO
RADICADO: 2021-00137
ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

JAIME ANDRES BELTRÁN GALVIS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.637.605 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 200.880 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada, por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 318 y 430 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición contra el auto del día veintiuno (21) de enero de 2022 que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, fundado en la omisión de los requisitos formales en el título valor presentado para la demanda, Propósito que desarrollo de la siguiente manera:

1.PETICIONES

PRIMERO: Revocar auto de fecha 21 de enero de 2022 , emitida por su despacho a través del cual libra mandamiento de pago en contra de mi mandante, toda vez que, se omitió los requisitos formales que en el título valor-pagaré- debe contener, Por inexistencia de la carta de instrucciones que debe ser acompañada para validar las facultades de llenado de los espacios en blanco.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan emitido, realizar las comunicaciones y/u oficios respectivos que sean necesarios para cese dicha medida.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante

2. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Conforme a lo expuesto en el escrito de la demanda y sus anexos, se puede evidenciar que no se aportó carta de instrucciones y que el pagaré es un título valor en blanco, toda vez que, el diligenciamiento total del pagaré fue realizado por la parte demandante y/o terceros.

La presente acusación es de fácil verificación toda vez que la letra del mismo no corresponde a la de mi mandante, luego fue un tercero que llenó los espacios en blanco del título valor sin que mediara carta de instrucciones, dado que revisados todos los anexos de la demanda no se aportó ninguna carta de instrucciones que fundamente los intereses y fechas indicadas en el mismo.



Beltrán & Beltrán
Abogados Asociados
Especialistas Administrativo-Laboral

?

Nos permitimos reprochar del pagare puntualmente los apartes señalados en amarillo así:

PAGARÉ

P-80033778

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **Arauca, 12 de febrero de 2019**

PAGARÉ NÚMERO: **001**

VALOR: **Dos mil millones de pesos (2.000.000.000)**

INTERESES DURANTE EL PLAZO: **Legal corriente**

INTERESES DE MORA: **Doble del ordinario, según Superfinanciera**

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **Jose Gregorio Rojas Palma**

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: **Arauca - Arauca**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: **29 de abril de 2020**

DEUDORES: **Albeiro Vanegas Osorio**

Nombre e identificación: **17.546.810**

Nombre e identificación:

Declaramos: **PRIMERA. - OBJETO:** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **Jose Gregorio Rojas Palma C.C. 17.591.978 Arauca** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de **dos mil millones de pesos (2.000.000.000,00)**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA. - INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses **Vencidos** equivalentes al **dos** por ciento (2%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA. - PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de **Una (1) Cuota por valor de dos mil millones de pesos (2.000.000.000,00)**. El primer pago lo efectuaré (mos) el día **veintinueve (29) de abril 2020**, del mes de **abril**, del año **2020**, y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **doce (12)**, del mes de **febrero**, del año **dos mil diecinueve (2019)**.

OTORGANTES:

DEUDOR: **Albeiro Vanegas Osorio** **17.546.810**

DEUDOR:

CODEUDOR:

CODEUDOR:

C.C. o NIT No.:

C.C. o NIT No.:

C.C. o NIT No.:

C.C. o NIT No.:

Se advierte para el despacho y lo cual será una excepción de mérito, el negocio jurídico nunca se realizó, por tal motivo, mi mandante no diligenció lo relativo a la fecha del pagare, intereses de plazo, intereses de mora, fecha de vencimiento del plazo y mucho menos los demás puntos diligenciados **ARBITRARIAMENTE** por la parte demandante y/o un tercero.



Beltrán & Beltrán

Abogados Asociados

Especialistas Administrativo-Laboral

?

Debe tenerse en cuenta que en el artículo 622 del código de comercio señala que:

*"Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, **conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado**, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*

*Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.**"* (negrita fuera de texto)

Situación que claramente no se sucedió con el pagaré del presente proceso, el demandante no aportó carta de instrucciones de mi mandante y no demostró en su escrito de la demanda que el negocio jurídico se haya realizado, es decir, no se aportó prueba alguna del origen del negocio jurídico, entrega de dinero o carta de instrucciones que llevara a determinar que el demandante podía diligenciar los espacios en blanco en el pagaré.

Ruego que se tenga el escrito de demanda como prueba, por cuanto dentro de la extensión del acápite de Hechos **NUNCA SE MENCIONA QUE EL DEMANDANTE LE HUBIERE PRESTADO EL DINERO U OTRO NEGOCIO EN DONDE MI MANDANTE HUBIERE RECIBIDO LA SUMA QUE AHORA SE PRETENDE EJECUTAR**, llenando el demandante de manera unilateral y arbitraria un pagaré que se firmó con espacios blanco, todo lo contrario, a lo que manifiesta la Corte Constitucional en su sentencia T 943 de 2006:

"Las eventuales obligaciones representadas en títulos valores con espacios de blanco, que no podrán ser diligenciados hasta tanto no se determinen las instrucciones del creador del instrumento"

En este sentido, la Superintendencia Financiera de Colombia señala a través del Concepto 2006015989-001 del 9 de junio de 2006, respecto a al diligenciamiento de títulos valores en blanco lo siguiente:

*"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las **instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor**"* (negrita fuera de texto)

Así mismo, manteniendo el mismo criterio se pronuncia la Corte Constitucional de Colombia mediante la sentencia T – 673 de 2010 donde afirma:

"Por tanto esta Sala considera que, respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso



Beltrán & Beltrán

Abogados Asociados

Especialistas Administrativo-Laboral

?

ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006.”

En conclusión, es claro que el pagaré fue firmado con espacios en blanco y llenado posteriormente **SIN LA AUTORIZACIÓN NI CARTA DE INSTRUCCIONES** de mi mandante, por lo tanto, si el demandado no llenó la totalidad del pagaré y el mismo contenía espacios en blanco, es evidente que existía la obligatoriedad por parte del demandante de contar con una carta de instrucciones emitida por el Dr. Albeiro Vanegas, lo anterior, para evitar que se llenase un pagaré de formar ilegal como fue lo que sucedió en el presente caso. Lo anteriormente mencionado, se probará mediante prueba pericial, la cual solicitaremos con mayor profundidad en el acápite de pruebas.

PROCEDIBILIDAD

El presente recurso de interpone tal como lo indica el inciso 2 del artículo 430 del código General del Proceso: *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.*

3. PRUEBAS

Ante la gravedad del reproche que convoca al conocimiento del despacho, se solicita

3.1 **Prueba Pericial**

Prueba Documentología:

- Me permito requerir a la parte demandante para que allegue al Juzgado el pagaré **ORIGINAL** No. P – 80033778, de igual forma, solicitarle al juzgado que agende cita al perito grafólogo y documentología INTENDENTE JULIAN CARRILLO, quien hace parte de la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL de la POLICIA NACIONAL- ARAUCA , para que realice análisis físico espectral con fines de comparación de tintas, así mismo, determinar diferencias o similitudes entre el lleno (escritos legibles e ilegibles) del pagaré No. P – 80033778 y la firma hallada en el mismo del señor Albeiro Vanegas Osorio.

Prueba grafológica:

- Solicitar toma de muestras escriturales al señor Albeiro Vanegas Osorio identificado con Cédula de Ciudadanía 17.546.810 de Tame, con el fin de determinar si las grafías de lleno hallados en el pagaré

Calle 26 No 15-22 Saravena-Arauca, Correo electrónico: jaimebeltran8@hotmail.com,
jabel_55@hotmail.com, teléfono: 3108730414-3002005552



Beltrán & Beltrán

Abogados Asociados

Especialistas Administrativo-Laboral

?

No. P – 80033778, presentan uniprocedencia escritural con las muestras tomadas, es decir, establecer si mi cliente realizó el lleno del pagaré objeto de deuda.

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones físicas en la carrera 16 No 25-59 del Municipio de Saravena, correo electrónico jabel_55@hotmail.com.
- Mi mandante en el correo vanegasalbeiro.osorio@gmail.com

Atentamente,

Con el Mayor respeto,

JAIME ANDRÉS BELTRÁN GALVIS

C.C. ~~1.098.637.605~~ de Bucaramanga

T.P. 200.880 del Consejo Superior de la Judicatura